

# R-DCA-00871-2021

## **RESULTANDO**

### CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS. Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras **Públicas** adelante SICOP), cual (en al se accede por medio del sitio http://www.sicop.go.cr/index.jsp en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que en el acto de adjudicación de la licitación pública No. 2021LN-000010-0001102104 se indica lo siguiente:



Información del adjudicatario						
Adjudicatario	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA DIFACE SOCIEDAD ANONIMA					
ldentificación del adjudicatario	3101358862					
Encargado	DANIEL ALONSO MURILLO CAMPOS					

(...)

### [Acto de adjudicación]

Fundamentación del acto

La DIRECCIÓN MEDICA de HOSPITAL MEXICO de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009). De conformidad con lo dispuesto por el artículo #86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el (los) artículo(s) AMPARADA EN ELARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ARTÍCULOS 97 Y 162 INCISO B) DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA. CONTRATACIÓN POR UN AÑO, CON POSIBILIDAD DE PRORROGARSE POR TRES PERÍODOS IGUALES

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCERLO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala: "La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta". Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia del recurso "...procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato". Adicionalmente, el artículo 187 del citado reglamento, regula los supuestos de inadmisibilidad y dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisible



en una serie de supuestos, y entre ellos señala: "c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto". En el caso concreto, se tiene que el cartel, de manera expresa señala lo siguiente:

[ 8. Entrega ]				
Según demanda	Sí			

(Ver en Apartado No.2, [2. Información de Cartel] versión actual, apartado [8. Entrega]" https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\_SEJ\_COQ603.jsp?cartelNo=20210402341&ca rtelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De esta forma, se tiene por acreditado que el concurso fue promovido bajo la modalidad de entrega según demanda, lo que significa que, en tesis de principio, se trata de un negocio de cuantía inestimable. Sin embargo, este órgano contralor ha reconocido que en concursos tramitados bajo esta modalidad, la propia Administración puede autolimitarse en la compra, tal y como queda patente en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde se indicó lo siguiente: "Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación". En el caso particular, teniendo presente que la modalidad de contratación es de entrega según demanda, asume relevancia determinar, de frente a la normativa interna de la entidad promovente del concurso, si el funcionario que emitió el acto final cuenta con algún tipo de limitación en cuanto al monto a adjudicar. Así, se tiene por probado que el acto de adjudicación fue emitido por la Dirección Médica del Hospital México pues dicho acto indica "La DIRECCIÓN MEDICA de HOSPITAL MEXICO de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009). De conformidad con lo dispuesto por el artículo #86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el (los) artículo(s) AMPARADA EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ARTÍCULOS 97 Y 162 INCISO B) DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA. CONTRATACIÓN POR UN AÑO, CON POSIBILIDAD DE PRORROGARSE POR TRES PERÍODOS IGUALES" (hecho probado 1). Además mediante oficio No. HM-DG-3213-2021 del 30 de julio de 2021, suscrito por el Dr.



Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, se confirma esta información ya que el mismo indica: "De acuerdo al Módico, es competencia del Dr. Douglas Montero Chacón, Director General de este Hospital, realizar o dictar el acto final para el expediente" (folio 07 del expediente electrónico del recurso de apelación. Lo anterior es importante por cuanto a la luz de lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en su artículo 2, se tiene que: "De la competencia para dictar actos de adjudicación. a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: (...) Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares)", es decir, que aplicado lo anterior al caso concreto se concluye que el Director Médico tiene un límite para adjudicar de hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares). En virtud de lo anterior, se concluye que el tope máximo a erogar en el presente concurso será de \$500.000.00, los que al ser convertidos a colones, según el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de publicación del acto de adjudicación, o sea el 15 de julio de 2021 (hecho probado 2), que era de ₡620,24 por dólar, se logra establecer que este monto máximo de compra podría llegar a la suma de \$\psi 310.120.000,00 (trescientos diez millones ciento veinte mil colones exactos). Así las cosas, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor, resolución No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance No. 40 del diario oficial La Gaceta No. 39 del jueves 25 de febrero de 2021, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los \$\psi 339.000.000,00 para los casos que excluyen obra pública, como el presente. En ese sentido, siendo que el monto de \$\psi 310.120.000,00 (trescientos diez millones ciento veinte mil colones exactos) no alcanza la suma que habilita a esta Contraloría General para conocer el recurso de apelación que aguí se conoce, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano, por inadmisible, el recurso incoado. Por último se le hace ver a la Administración lo señalado por este órgano contralor en la resolución No.R-DCA-1000-2018 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la cual este Despacho señaló: "En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, se puede presumir que cuando se dicta el acto de adjudicación por la Dirección General del Hospital, el monto máximo de compra durante la totalidad de la vigencia del contrato incluyendo las posibles prórrogas no podría superar



### **POR TANTO**

> Elard Ortega Pérez Gerente de División a.i.

Marlene Chinchilla Carmiol Gerente Asociada

DVR/ mjav NI: 21224, 21510

NN: 11702 (DCA-3038-2021)

G: 2021001994-3

Expediente: CGR-REAP-2021004576



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado